

de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de la Junta de Compensación de propietarios se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Playa de las Teresitas», emplazada en el barrio de San Andrés, en el término municipal y provincia de Santa Cruz de Tenerife, con una extensión de noventa hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona de la playa lindante con la finca. La adjudicación de estos derechos siempre que tenga por fin los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres.—Enajenación forzosa, en la forma que autoriza el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de los terrenos de los propietarios miembros de la Junta de Compensación que en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3350/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría, de la provincia de Huelva.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbría para la urbanización denominada «El Portil», situada en los términos municipales de ambos Ayuntamientos, de la provincia de Huelva.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Portil» aprobado por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley determinase la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbría se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «El Portil», emplazada en los términos municipales de ambos Ayuntamientos, de la provincia de Huelva, con una extensión de quinientas veinte hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Pla-

nes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público que limita con la finca. La adjudicación de estos derechos siempre que tenga por fin los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres.—Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de la parcela de dos hectáreas y cinco áreas propiedad de don Manuel López Rebollo incluida en el Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3351/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Playa de Granada», situada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Playa de Granada», situada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, por la Sociedad «Costa de Granada, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Playa de Granada» aprobado por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Costa de Granada, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Playa de Granada», emplazada en el término municipal de Motril, provincia de Granada, con una extensión de cuarenta y tres coma siete hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente en la materia. La adjudicación de este derecho siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE